



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

007465

Proceso penal 504/2016

En la misma documental indicada obra la denuncia interpuesta por [REDACTED] quien en fecha 18 de Octubre de 2013, denunció la desaparición de su hijo Gerardo Heat Garza, de quien señaló entre otros datos:

"Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por el(os) delito(s) de DESAPARICION DE PERSONA y demás que resulten, con base en los siguientes hechos: Que el día dieciocho de marzo de dos mil once aproximadamente a las nueve y media de la noche mi hijo [REDACTED] le pidió permiso a mi esposo [REDACTED]

[REDACTED]

dándole mi esposo permiso de ir, por lo cual se fue a las(sic) casa de [REDACTED] que está ubicada en la misma calle de la de nosotros aproximadamente cuatro casa después de la nuestra en el [REDACTED] transcurrido como media hora mi esposo le marco a mi hijo a su celular [REDACTED] pero no contestó su teléfono, por lo que nos preocupamos ya que el siempre contestaba, por lo que mi marido se fue a buscarlo a casa de [REDACTED] y después al restaurant, mientras tanto yo le hable a una [REDACTED] de la cual no recuerdo sus apellidos pero que está casada con un hermano de [REDACTED] que es el papa [REDACTED] me dio el número del teléfono celular de [REDACTED] la mamá de [REDACTED] le marque y le dije al contestarme que [REDACTED] no contestaba el celular que había ido a casa de [REDACTED] no nos contestaba a lo que ella me respondió que iba a hablar con Víctor su esposo y que me regresaba la llamada y me colgó de inmediato, llamándome la atención como me contesto en el teléfono, aproximadamente a las once de la noche llego a la casa [REDACTED] y nos comentaron que habían levantado a [REDACTED] afuera de la casa de [REDACTED] posteriormente al saber esto le hable por teléfono al Presidente Municipal de Piedras Negras, [REDACTED] al cual le dijo lo que había sucedido pero me contestó que no había nada que hace que mi hijo estaba en el momento y lugar equivocado, que no sabían con qué clase de gente estaban tratando o sea las personas que se llevaron a [REDACTED] que lo más seguro era que lo soltaran porque era una equivocación, quiero hacer mención que el Presidente Municipal de Piedras Negras se encontraba en ese momento en la boda de la [REDACTED] que es un empresario de Piedras Negras, y en esa boda también se encontraba [REDACTED] al cual dicen que se fue [REDACTED] porque ese día hubo muchos levantones aparte del de mi hijo y su amigo, se dice que se llevaron también a los papas [REDACTED] de nombre [REDACTED], además de su hijo [REDACTED] que era menor de edad, a otra personas de Piedras y de otros municipios además que hubo casas saqueadas e incendiadas en Piedras Negras, unas horas más tarde a las tres y media de la mañana

Proceso penal 504/2016
del día [REDACTED] con cosas del departamento de [REDACTED] or lo cual le hable al Presidente Municipal para decirle y me dijo que le dolía mucho lo que nos estaba pasando y colgó pero no hubo respuesta alguna de la policía ni de ninguna autoridad, posteriormente fuimos extorsionados alrededor de diez meses por la señora [REDACTED] en conjunto con el [REDACTED] diciéndonos éste último que nos ayudaría a encontrar a [REDACTED] pero resultó mentira, además me parece importante mencionar que por rumores en Piedras y información de internet una persona de apodo [REDACTED] tenía relación con los acontecimientos de levantones e incendios que sucedieron en Piedras Negras, mencionado que mi hijo [REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] y una cicatriz [REDACTED] y vestía un pantalón [REDACTED] y [REDACTED] probablemente roja pero no lo puedo asegurar, y calzaba un par de zapatos negros lacoste. Por lo que solicito que se hagan las investigaciones de los hechos y se dé con el paradero de mi hijo".

Las denuncias transcritas con antelación, se encuentran apegadas a lo dispuesto en los artículos 58 y 208 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, al emitirse por las víctimas ante el Agente del Ministerio Público, debidamente identificadas, previa protesta de decir verdad y el conocimiento de las penas que se imponen por conducirse con falsedad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones; circunstanciando los hechos que exponen, por lo que se otorga eficacia demostrativa al tenor de los artículos 433 segundo párrafo, 441 y 442 del Código Procesal Penal, toda vez que de manera directa percibieron la mayor parte de los hechos narrados, en tanto que se encuentran sustentados en la propia información que las denunciadas tenían debido a que en cada caso se trata de las madres de las personas cuya desaparición informan; además en el caso de la señora [REDACTED] se trata además de la suegra y abuela de los desaparecidos que menciona; siendo que dichas denunciadas reúnen requisitos de credibilidad en su testimonio, amén que se trata de personas mayores de edad, con instrucción que les permita percibir y discernir el hecho, para sustentar que [REDACTED] [REDACTED], fueron privados de su libertad.

Medios de prueba que se correlacionan con el testimonio de [REDACTED] [REDACTED] quien ante la autoridad investigadora en fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, indicó:

"Que es el caso que en el año dos mil ocho, un amigo de nombre [REDACTED] me invitó a trabajar para el grupo de los zetas a lo que inicialmente yo le dije que no, ya que no me interesaba mezclarme con ese tipo de gente y así evitarme problemas, sin embargo la situación económica por la que pasaba en ese entonces ya que tenía a mi esposa [REDACTED] enferma y necesitaba urgentemente una operación que no podía solventar con lo que ganaba de la carpintería, que era a lo que me dedicaba en ese

